

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobramiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Dando normas para la concesión de los títulos de "Explotaciones agrarias ejemplares" y "calificadas".

La política de discriminación de empresas agrarias iniciada al promulgar la Ley de 15 de julio de 1952 requiere, para llevarla a efecto, dictar una serie de disposiciones complementarias en las que se determine la forma en que deben concederse los títulos de "explotación agraria ejemplar" y "calificada" y las normas por las que éstas habrán de regularse, así como los beneficios de que disfrutarán, de acuerdo con la política de generosidad del nuevo Estado en materia agraria, y todo ello sin perjuicio de ir sucesivamente ampliando estos beneficios si los resultados que se logren a través de esta política lo hicieran aconsejable.

Facultado el Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la referida Ley, se inicia con las presentes normas la

puesta en práctica de la nueva misión a él encomendada, cuya finalidad es la de reconocer y premiar la labor de los propietarios cuyas explotaciones alcancen el título de "ejemplar" y ayudar de forma eficaz a los que, sin haber logrado para sus explotaciones dicha denominación, aspiran a convertirlas en ejemplo permanente de organización, de técnica y de bienestar social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A los fines de la Ley de 15 de julio de 1952, la concesión del título de "explotaciones agrarias ejemplares" y "calificadas" se ajustará a lo dispuesto en las siguientes normas y en las que, en su caso, se dicten por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2.º Podrán solicitar la concesión del título de "explotación agraria ejemplar" o "calificada":

a) Los propietarios de fincas siempre que a su vez sean cultivadores directos.

b) Los propietarios de fincas rústicas que, unidos por lazos de parentesco de consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea

directa o hasta el tercero de la colateral, constituyan con sus tierras una unidad económica de explotación, siempre que ésta se realice en cultivo directo. Por unidad económica se entenderá toda empresa cuyo desarrollo y resultado obedezcan a un único plan de explotación.

c) Los cultivadores que para la realización o aprovechamiento de mejoras o para la implantación de servicios comunes se asocien en cualquier forma, siempre que conserven su condición de empresarios directos y se aprovechen de las mejoras o servicios siguiendo un único plan de explotación.

No será obstáculo para poder solicitar el título de "explotación agraria ejemplar" o "calificada" el hecho de que los aprovechamientos secundarios no se lleven directamente por los posibles beneficiarios.

Art. 3.º Las solicitudes de concesión del título de "explotación agraria ejemplar" o "calificada" se formularán mediante instancia dirigida al Ministro de Agricultura.

Dicha instancia, que se presentará en la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la explotación, deberá ir acompañada de impresos, cumplimentados por duplica-

do, facilitados por dicha Jefatura Agronómica. En los referentes a "explotaciones agrarias ejemplares" se harán constar, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre, situación y características de la finca o fincas.
- b) Reseña catastral de la explotación, caso de existir el catastro.
- c) Descripción sucinta de edificaciones y de otras mejoras permanentes, acompañadas de croquis de emplazamiento.
- d) Inventario de máquinas motrices, de cultivo, recolección y transformación, indicando marca, características y estado de uso.
- e) Ganado de trabajo y de renta normalmente adscrito a la explotación, clasificados por edades y aptitudes, indicando el número de cabezas, raza y peso vivo, por especies.
- f) Rotación de cultivos que se sigue en años normales, indicando, por especies, los porcentajes de superficie que corresponden a los cereales, a las leguminosas, a las plantas forrajeras, a las plantas industriales, al olivar y vid, a las plantaciones de frutales y al regadío extensivo o intensivo, en su caso.
- g) Superficie de pastos o monte y su aprovechamiento.
- h) Rendimiento medio obtenido de los cultivos y de la ganadería durante los últimos años, acreditado por datos comprobables.
- i) Obreros fijos permanentemente instalados, especificando, en cuanto a los fijos, la manera en que éstos están interesados en los resultados de la empresa.

Para las "explotaciones agrarias calificadas" deberá simplificarse el cuestionario suprimiendo los dos extremos a que se refieren los apartados i) y j).

En documentos adjuntos se acreditará la propiedad de la finca o fincas, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, y que la explotación es llevada conforme se especifica en el artículo 2.º de la presente disposición.

Art. 4.º Presentada la solicitud para concesión del título de "explotación agraria ejemplar" o "calificada", la Jefatura Agronómica dispondrá su tramitación inmediata, para lo cual recabará, en primer lugar, informe de la Cámara Oficial Agraria, la cual, oída la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad a que corresponde la finca, determinará sobre la exactitud de los datos expresados en la instancia. La Jefatura Agronómica, en

caso de considerar viable la concesión del título a que aspira, dispondrá se gire la correspondiente visita por personal técnico de la misma, quien determinará si se cumplen las condiciones mínimas que se exigen en los artículos 2.º y 6.º de la Ley de 15 de julio de 1952 y las que se derivan de la presente disposición.

Art. 5.º Sin perjuicio de las normas complementarias que pueda dictar la Dirección General de Agricultura, en las que se especifiquen detalladamente, para las distintas zonas o comarcas, las condiciones mínimas que deberán concurrir en las "explotaciones agrarias ejemplares" o "calificadas", las Jefaturas Agronómicas, al redactar el dictamen a que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán en cuenta los siguientes principios de carácter general aplicables a las explotaciones que aspiren al título de "ejemplares":

- a) Cualquier explotación, con independencia de su superficie, podrá aspirar a esta denominación, salvo que sea inferior al mínimo que, en cada caso, se considere necesario para el sustento de una familia campesina. Esta superficie mínima se fijará en forma que sea suficiente para proporcionar al empresario y a su familia el 75 por 100 de sus posibilidades de trabajo, y el rédito neto en dinero, procedente de la explotación, ha de ser, cuando menos, equivalente al importe anual de lo que percibe por su trabajo un obrero fijo, multiplicado por la capacidad anual de trabajo del empresario y su familia.
- b) En los casos de explotaciones que no constituyan coto redondo, sólo podrán ser admitidas aquellas formadas por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia que separe a éstas no ocasione notorio perjuicio para su racional explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza o configuración del terreno.
- c) Se considerará como condición indispensable el que se hayan realizado las mejoras permanentes que a continuación se indican:

Primera. La transformación en regadío o saneamiento de terrenos de la finca, que sea técnica y económicamente conveniente.

Segunda. Las edificaciones necesarias para el normal desarrollo de la explotación, cumpliendo las condiciones técnicas y el límite que en cada caso se fije en número de metros cuadrados cubiertos.

Tercera. Que se hayan realizado plantaciones arbóreas o arbustivas,

caso de existir tierras adecuadas a este fin y sin aprovechamiento, o que puedan contribuir a evitar los fenómenos de erosión y sirvan a la defensa de márgenes y riberas.

d) En relación con los medios de producción deberá tenerse en cuenta:

Primero. Si la empresa dispone de la energía o fuerza de trabajo suficiente y adecuada a las necesidades de la explotación.

Segundo. Si los aperos y maquinaria agrícola son los idóneos para el sistema de explotación elegido, respondiendo en cantidad y calidad a las exigencias de una depurada técnica, dentro de los límites que establece una acertada ordenación económica.

Tercero. Si la mano de obra fija es la que corresponde a las características de la empresa y del equipo utilizado en su explotación.

e) Deberá concederse la máxima importancia a que exista la debida armonía entre la producción agrícola y la ganadera, y a que el sistema seguido en la explotación no implique un peligro para la conservación del suelo y su fertilidad.

Las labores, cuidados culturales y tratamientos de enfermedades y plagas, responderán a una depurada técnica; las alternativas de cultivo serán lo suficientemente ponderadas en plantas conservadoras y mejoradoras del suelo agrícola, sin barbecho blanco o reducido al mínimo indispensable, y el empleo de fertilizantes minerales y orgánicos se realizará de acuerdo con las exigencias de una buena técnica agronómica.

El ganado de renta será de raza y rendimiento adecuado a una buena explotación, y su peso vivo deberá estar en relación con la superficie destinada a pastos, plantas forrajeras y granos de piensos.

Los aprovechamientos forestales, si los hubiere, se realizarán de acuerdo con las exigencias biológicas de la masa forestal existente y con arreglo a las prescripciones de la técnica forestal y a las económicas de la comarca.

Deberá poseer aquellas industrias agrarias derivadas que exija la explotación, bien por su emplazamiento, bien por responder al sistema técnico-económico adoptado.

f) Las viviendas de las familias que constituyen el personal fijo de la explotación deberán responder a la capacidad y condiciones mínimas que exija una adecuada instalación.

g) El personal fijo que exija la explotación deberá estar interesado,

mediante cualquier forma que se estime justa y conveniente, en los resultados de la empresa.

h) Deberán anotarse de forma sistemática los datos de producción de la explotación y registrarse asimismo la organización del trabajo agrícola.

En lo que se refiere al estudio de las condiciones mínimas que deben reunir las "explotaciones agrarias calificadas", tan sólo se estudiarán los extremos a que hacen referencia los apartados a), b) y e).

Art. 6.º El dictamen emitido por las Jefaturas Agronómicas, junto con el expediente que contenga cuantos datos sirvieron para su redacción, se enviará a la Dirección General de Agricultura que, previo informe, lo pasará a estudio de la Comisión a que se refiere el artículo 12, la que propondrá al Ministro del Departamento la resolución pertinente a la petición aducida. La resolución que dicte el Ministro en esta materia se entenderá atribuida a las facultades discretionales de la Administración.

La Dirección General de Agricultura comunicará al interesado, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, la resolución adoptada por el Ministro de Agricultura. Dicha notificación se acompañará de un certificado que servirá al interesado para hacer valer los derechos que le corresponden, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 4.º y 9.º de la Ley de 15 de julio de 1952 y disposiciones complementarias que en el futuro puedan dictarse.

En el caso de que se hubiere solicitado la calificación de "ejemplar" y la explotación sólo reuniese las condiciones exigidas a las "calificadas", se le otorgará esta última denominación, expresándole, al mismo tiempo, la posibilidad de poder lograr la calificación de "ejemplar" si se compromete a realizar las correspondientes mejoras en la forma prevenida en el artículo 10 del presente Decreto.

Art. 7.º El título de "Explotación agraria ejemplar" o "calificada" tendrá una validez de diez años, a partir de la fecha de inscripción de la explotación en el Registro especial correspondiente. Durante este plazo, la finca estará sometida a las visitas de inspección que, periódicamente, pueda acordar la Dirección General de Agricultura.

Cuando cambie el titular de una "Explotación agraria ejemplar" o "calificada", el nuevo propietario de-

berá comunicarlo a la Jefatura Agronómica correspondiente, la que girará la oportuna visita de inspección y realizará, caso de no haberse modificado las circunstancias que aconsejaron su calificación, los trámites necesarios para que se efectúe la correspondiente rectificación en el Registro especial.

Art. 8.º La condición de "Explotación agraria ejemplar" o "calificada" se pierde por decisión del Ministro de Agricultura si, como consecuencia de las inspecciones periódicas acordadas por la Dirección General de Agricultura, se dedujera:

a) Cambio del titular de la explotación, no comunicado debidamente.

b) Disminución, por cualquier causa, de la extensión de la explotación.

c) Disolución de las asociaciones previstas en el artículo 2.º de la presente disposición.

d) Modificación desfavorable de las circunstancias que aconsejaron su concesión.

e) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la presente disposición.

En los casos b) y c) podrá otorgarse la calificación de "Explotación agraria ejemplar" o "calificada" a las resultantes de la división o a alguna de ellas, mediante solicitud que habrá de reunir los requisitos y seguir la tramitación establecida en los artículos precedentes.

Art. 9.º Al cabo de diez años de efectuada la inscripción en el Registro especial, se llevará a cabo obligatoriamente por la Jefatura Agronómica de la provincia la comprobación de las condiciones de todo orden en que se desarrollan las "Explotaciones agrarias ejemplares" o "calificadas", cuyo resultado será puesto en conocimiento de la Dirección General de Agricultura y de la Comisión a que se refiere el artículo 12, quien propondrá al Ministro del Ramo la prórroga del título por un periodo igual de tiempo o la anulación del mismo, según proceda.

Art. 10. Las "Explotaciones agrarias calificadas" que no estuvieren sujetas a expediente de expropiación y que deseen alcanzar el grado de "ejemplar" habrán de solicitarlo mediante instancia dirigida al Ministro de Agricultura, que presentarán en la Jefatura Agronómica de la provincia en que estén enclavadas. A dicha instancia acompañarán el plan que en dicha explotación se pretenda desarrollar para lograr las

condiciones exigidas a las "Explotaciones agrarias ejemplares", indicándose en el mismo plazo para su total realización y el ritmo de su ejecución.

Dicho plan, cuando se trate de mejoras, vendrá recogido en un proyecto que deberá estar firmado por un técnico competente.

Al recibo de la expresada documentación, la Jefatura Agronómica comprobará la conveniencia técnica, económica y social del plan propuesto, y, si una vez realizado éste, puede admitirse que la explotación reunirá las condiciones mínimas para ser declarada "Explotación agraria ejemplar".

A la vista del informe emitido por la Jefatura Agronómica, la Dirección General de Agricultura informará a la Comisión a la que se refiere el artículo 12, quien propondrá al Ministro del Departamento si la explotación calificada puede beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 15 de julio de 1952. Si la resolución fuese afirmativa, la Dirección General de Agricultura lo comunicará al interesado a través de la Jefatura Agronómica, indicándole el plazo para la realización del plan, que no podrá exceder, en ningún caso, de cinco años, a excepción de tierras salitrosas, pantanosas o dunas, en que el plazo podrá ampliarse en cuanto sea necesario.

Art. 11. Las "Explotaciones agrarias calificadas" aspirantes al título de "ejemplares", a que hace referencia el artículo precedente, estarán sometidas a las inspecciones que acuerde la Dirección General de Agricultura. Dichas visitas tendrán por objeto comprobar si la transformación se realiza con arreglo al ritmo fijado al aprobar el correspondiente plan.

En el caso de que la transformación se realice en el plazo fijado y con arreglo a las normas estipuladas en la aprobación del referido plan, la Dirección General de Agricultura lo pondrá en conocimiento de la Comisión creada por el artículo 12, quien propondrá al Ministro de Agricultura la concesión del título de "Explotación agraria ejemplar". Si por cualquier causa no se hubiere realizado la transformación en el plazo fijado, no podrá éste prorrogarse, ni tampoco aspirar la explotación, en los diez años siguientes, al título de "ejemplar".

Art. 12. Adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y

presidida por el Subsecretario de dicho Departamento, se crea una Comisión, de la que formarán parte los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería, de Colonización y de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria. Actuará como Secretario de dicha Comisión el Jefe de la Sección 8.ª de la Dirección General de Agricultura, a la que se encomienda el Registro Central de "Explotaciones agrarias ejemplares" y "calificadas".

Art. 13. El Ministro de Agricultura dará a conocer los premios a que podrán optar mediante concurso de carácter nacional o regional las explotaciones agrarias ejemplares. La concesión de dichos premios se realizará de acuerdo con las normas que establezca anualmente la Dirección General de Agricultura, debiendo coincidir la fecha de su adjudicación con el día de San Isidro.

Art. 14. Por las Direcciones Generales dependientes del Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de lo que se dispone en los arts. 4.º y 9.º de la Ley de 15 de julio de 1952, referente a los beneficios de que gozarán las "Explotaciones agrarias ejemplares" y "calificadas", concediéndoles la máxima preferencia a dichas explotaciones en cuantos auxilios puedan otorgarse, de tal forma que de dichas calificaciones se deriven resultados positivos.

Art. 15. Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 31 de octubre de 1952.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 322, de fecha 17-11-1952).

SECCION CUARTA

Núm. 5.447

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Padrones clases A y D (Usos y Consumos)

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que se remitan a esta Administración de Rentas Públi-

cas los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases A y D para el próximo año 1953, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido el referido servicio que, de no tener entrada en estas oficinas hasta el día 5 del próximo mes de diciembre, se les impondrá la sanción reglamentaria por incumplimiento de las disposiciones vigentes, con cuya sanción quedan conminados a partir de hoy.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1952. El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 5.449

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1943 ("B. O." número 358), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Cipriana Gil, Margarita Callejas, Ramona Sánchez, Alejandra Oto, Presentación Pérez, Huérfanas Ballesta, Pascuala Casamayor. (M. Militar). Antonio Marifoso. (Jubilado). Gabriel de Torres, Miguel Carasol, Luis Fernández. (Jubilados).

Francisco Peña, Huérfanos Soler, Huérfanos Monje. (M. Militar). Francisco Aguirre. (M. Militar). Urbano Pardos. (Retirado). José Abello. (Jubilado).

Josefa Lasauca, Francisca Casás. (M. Militar).

Maria Fernández, Damiana Lanceta. (M. Militar). Constantina Concepción Carcedo. (M. Civil).

Francisco Romero, Cándido Torres, Blas Garzón, Miguel Mora, Manuel Ferrer, Francisco Jiménez, Julio Suárez, Enrique Rámiz, Emilio Muñoz, Angel Centeno, Manuel Molina. (Retirados).

José Soler, Claudio Collados, Simón Establés, Felipe Sobradíel, José Ibáñez, Babil López, Isidro Monge. (Retirados).

José Serrano. (Retirado). Josefa Trol. (M. Civil). Antonio Seco. (Oficio).

Maria Angeles Gutiérrez, Huérfanas Toledo. (M. Militar). Estefanía García Arto. (Mesadas).

Zaragoza, 25 de noviembre de 1952. El Delegado de Hacienda, M. de Codos y de Sotto.

SECCION QUINTA

Delegación de Industria

Núm. 5.398

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Vargas Aguilón en solicitud de autorización para instalar una industria de cerrajería mecánica para fabricación de matrices en Zaragoza (calle Privilegio de la Unión, número 8), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre del año 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Francisco Vargas Aguilón, para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1952. El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 5.448

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Moro y Compañía, domiciliada en Madrid (Jiménez de Quesada, núm. 2), en solicitud de autorización para instalar por cuenta de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad una estación transformadora para servicio de la residencia sanitarias de Zaragoza, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre del año 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Previsión (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, de Zaragoza) para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la estación transformadora, deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1952. El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 5.428

Junta Provincial de Beneficencia**Fundación de D.^a Catalina Ruimonte**

Por esta Junta se hace la consignación de dotes para matrimonio o religión entre parientes de la fundadora, y, a falta de ellas, para doncellas del lugar de Lecinena, convocando en primer término a las que, por razón de parentesco con dicha señora, se crean con derecho a los expresados beneficios, a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" presenten sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), en los días hábiles y horas de oficina.

Para el caso de que no solicite ninguna pariente, o de que las solicitudes presentadas por éstas sean desestimadas por la Junta, por no corresponder a las líneas llamadas por la fundadora, se convoca, a iguales efectos y por los mismos plazos, a las doncellas de Lecinena que tengan proyectado contraer matrimonio o ingresar en religión, para que, en igual forma, presenten sus solicitudes en los días y horas hábiles citados, ajustándose la concesión, si a ello hay lugar, a las siguientes condiciones:

1.^a Para solicitar la dote es circunstancia precisa que las doncellas pretendientes sean nacidas o bautizadas en Lecinena, e hijas de vecinos o habitantes en dicho lugar, que lleven por lo menos tres años continuos de residencia, o que, a falta de estas circunstancias, hubiesen fallecido y sido enterrados en el término municipal.

2.^a El importe de la dote para matrimonio es de 235'28 pts., y el de religión, el doble de la cantidad anterior.

3.^a Las dotes serán concedidas por el orden y preferencia siguientes:

- A) Las apellidadas Ruimonte.
- B) Las apellidadas Latas.
- C) En defecto de éstas, y para el resto de las solicitudes, se observará el orden de mayor pobreza.

4.^a No se pagará el importe de la dote hasta tanto que las dotadas justifiquen haber oído la misa nupcial o profesado, teniendo obligación de mandar celebrar por el alma de la fundadora y sus difuntos, una misa cantada del Santo Q de la Feria del día en la iglesia de Lecinena, y de

satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, veinte sueldos a los Vicarios o Beneficiados de dicha parroquia, según época que habrán de presentar para percibir el importe de la dote. Se hace constar que las dotes consignadas caducan al año de su concesión si dentro de él no se casan o profesan las dotadas, y que tanto la instancia como la certificación de bautismo y demás documentos que se acompañen serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las circunstancias a que se refiere el número tercero deberán acreditarse con informe de los señores Alcalde y Juez municipal, y en caso de discordia dirimirá el Sr. Cura párroco de la localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1952.
El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

Núm. 5.411

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián

Esta Junta Provincial de Beneficencia, a la que se halla encomendado el patronato y administración de dicha Fundación, y en cumplimiento de la voluntad fundacional, tiene hecha la consignación de seis dotes para matrimonio o ingreso en religión a doncellas pobres del lugar de Perales de Alfambra, y, en su defecto, de la ciudad de Teruel, así como la de seis pensiones para estudios (tres para hijos de Perales que sean pobres, y otras tres para los de la ciudad de Teruel que sean personas honradas y virtuosas), a cuyo efecto se publica la presente convocatoria para que los que se crean con derecho a los expresados beneficios lo soliciten con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Las pensiones para estudios habrán de solicitarse durante el plazo de treinta días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", mediante instancia que presentarán en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), acompañada de los documentos siguientes: Los de Perales, certificación expedida por la Alcaldía justificando la pobreza; los de Teruel, otra de la Alcaldía de barrio, que acredite la virtud, honradez y pobreza, y unos y otros, certificación de nacimiento expedida por el Registro Ci-

vil y certificación de la riqueza imponible que por rústica, urbana o industrial tienen asignados sus padres en los amillaramientos, catastros, padrones y matriculas, o negativas en su caso, expedidas por las autoridades del lugar de la residencia de aquéllos, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

2.^a Las pensiones de estudios son de 141 pesetas para cada uno de los oriundos de Perales, y 188 para los de la ciudad de Teruel, y los estudios han de seguirse, en Universidad aprobada, durante cinco años.

No se concederán pensiones para estudios a los que ya las hayan disfrutado de la Fundación, a menos que de los naturales de Perales o de Teruel no soliciten bastantes estudiantes para cubrir las plazas anunciadas.

3.^a Para hacer efectiva la pensión que en su caso se les conceda habrán de acreditar previamente la matrícula del beneficiario en los estudios para que se les haya otorgado, e igualmente será necesaria esta justificación en los años sucesivos, hasta su extinción.

4.^a Las dotes para matrimonio o religión se solicitarán por las interesadas durante el plazo de un año, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", mediante instancia a presentar en la Secretaría de esta Junta, acompañada de los documentos señalados en el número primero anterior. El importe de estas dotes es de 235'28 pesetas, y a falta de pretendientes con derecho que sean naturales de Perales se otorgará a las de la ciudad de Teruel en quienes concurren las circunstancias expuestas, y si fueren más de seis las solicitantes, se adjudicarán las dotes siguiendo un orden de preferencia por la mayor pobreza.

5.^a Necesariamente, las dotes habrán de solicitarse en estado de soltera, y se harán efectivas una vez que, dentro del año de la convocatoria, justifiquen, con la correspondiente certificación, haber contraído matrimonio o votadas y admitidas a la profesión, declarándose caducadas las que no lo acrediten en dicho plazo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1952.
El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

SECCION SEXTA

Núm. 5.431
CALATAYUD

Habiendo acordado esta Excm. Corporación contratar, mediante subasta, la ejecución de obras para construir 56 nichos en el Cementerio municipal, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, se expone al público dicho acuerdo por tiempo de ocho días a efectos de las reclamaciones que procedan.

Calatayud, 25 de noviembre de 1952.
El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Núm. 5.431

Habiendo acordado esta Excm. Corporación contratar, mediante subasta, el arrendamiento de las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, se expone al público dicho acuerdo por ocho días a efectos de las reclamaciones que procedan.

Calatayud, 25 de noviembre de 1952.
El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Núm. 5.431

Habiendo acordado esta Excm. Corporación contratar, mediante subasta, el arrendamiento de los pastos sobrantes de la "Dehesa Boyal", con sujeción al pliego de condiciones redactado y aprobado en el día de hoy, se expone al público dicho acuerdo por ocho días a efectos de las reclamaciones que procedan.

Calatayud, 25 de noviembre de 1952.
El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Núm. 5.442
CARINENA

D. Jesús Soria Gómez, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena.

Hace saber: Que teniendo acordado este Ayuntamiento la ejecución del proyecto de construcción de un puente sobre el río Fraxno, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan el art. 451 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1950 sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos si-

guientes, que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Bases del reparto y cantidad acordada repartir; y

5.º Reparación de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo, se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los ocho días siguientes serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados creen oportuno formular, en la inteligencia de que cuantas se produzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

Cariñena, 24 de noviembre de 1952.
El Alcalde, Jesús Soria.

Núm. 5.438

SOS DEL REY CATOLICO

Con autorización concedida por la Jefatura del Distrito Forestal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la siguiente subasta pública para la venta de los aprovechamientos que se indican a continuación:

797 estéreos de leña gruesa y 1.414 estéreos de menuda, de pino por limpia, en el monte núm. 226 del Catálogo, denominado "Valmediana".

Tasación: 38.950 pesetas.

Carnet: P, clase D, grupo 3.º

Fecha de la subasta: Al siguiente día de los veinte, a contar de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Regirán las normas del Decreto de 4 de agosto de 1952 y disposiciones complementarias.

Base de dicha subasta será el pliego de condiciones facultativo que consta en el Plan general vigente, y las económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

Esta subasta tendrá lugar a las once horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Sos del Rey Católico, 24 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Celestino Goñi.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.401

MENDIOLA CHACON (Maria), soltera, de 25 años, sus labores, natural de Vicálvaro, vecina de Colmenar de Oreja, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesada en sumario instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de los de Zaragoza, núm. 208 de 1951, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 5.403

CRUCES BERDEJO (Santiago), de 26 años, casado, Agente montado de Correos, hijo de Santiago y de Dionisia, natural de Calatorao y domiciliado últimamente en la citada localidad, procesado en sumario número 119 de 1952, por abandono de familia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por término de diez días, para constituirse en prisión decretada contra el mismo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.453

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por auto del último día hábil, 15, dictado por este Juzgado en jui-

cio de *abintestato* promovidos por el Procurador Sr. Escudero Molins, en nombre y representación de D. Francisco Oliván Pérez y otros herederos del causante, D. Mariano Oliván Giménez, fallecido en 30 de julio de 1926, por el presente se cita para dicho juicio de *abintestato* y para la formación de los inventarios, que tendrá lugar en la Secretaria de este Juzgado el día 10 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, a la heredera D.^a María del Rosario Oliván Pérez, viuda, exilada en Francia y cuyo domicilio se ignora, bajo apercibimiento de que si no comparece en tiempo y forma le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.418

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con prórroga de jurisdicción para este Juzgado núm. 2 de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de D. Carlos Guillén Borruy contra D. Emilio Valentín Álvarez y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Zaragoza a 10 de noviembre de 1952.—El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con prórroga de jurisdicción para el Juzgado núm. 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Carlos Guillén Borruy, mayor de edad, casado, contable y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. César Ortega y dirigido por el Letrado D. Antonio Piqueras contra D. Emilio Valentín, D. José María y D. Luis Carlos Álvarez Vera, mayores de edad, confiteros, en ignorado paradero, y la herencia yacente de D. Emilio Álvarez Crespo y su esposa, D.^a Valentina Vera Escribano, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios, y

Fallo: Que, dando lugar a la demanda formulada por el Procurador Sr. Ortega Lozano, con la representación que ostenta, contra D. Emilio Valentín, D. José María y D. Luis Carlos Álvarez Vera, se declara la existencia de los daños y perjuicios sufridos por la demandante en la cantidad de 41.702'80 pesetas, más un año de renta de la que pagaba el mismo en concepto de alquiler

del piso segundo izquierda y bajos de la casa número 6 de la calle de Unceta, de esta capital, propiedad de los últimos, que asciende a pesetas 2.500, haciendo un total ambas cantidades de 44.222'85 pesetas, de cuyo pago se hace responsable a los citados demandados por su negligencia grave, y la de sus administradores, por no haber hecho las reparaciones necesarias en la mentada casa, declarando asimismo resuelto el contrato de inquilinato existente entre las partes. Y, en su consecuencia, se condena a los repetidos demandados a abonar a D. Carlos Guillén Borruy la expresada cantidad de 44.222'85 pesetas, así como las costas de este juicio.

Y cúmplase con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal de la sentencia en tiempo y forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motilva" (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a expresados demandados, se expide el presente edicto por la rebeldía de los mismos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.451

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias mandadas publicar para la busca y captura del procesado iluminado Lozano Zubiaur, soltero, de 37 años, natural de Bilbao, hijo de Anfiduquio y Generosa, impresor, por haber sido decretada la libertad del mismo.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 5.419

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 636 de 1950, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, contra Francisco Lacasa Jiménez, se cita al mismo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de

esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en virtud de sentencia dictada en la causa indicada con fecha 11 de octubre de 1952, fué condenado a la pena de un año de prisión menor, accesorias y costas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.420

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 9 de 1947, sobre robo, contra Jesús Juan Franco Turón y otros, se cita a las perjudicadas Consuelo Martín y Virginia Vallejo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia dictada en fecha 28 de febrero de 1952, fueron condenados los procesados, entre otras penas, a que les indemnicen a Virginia Vallejo la suma de 325 pesetas y a Consuelo Martín la de 6.300, elevándose a entrega definitiva lo que en calidad de depósito tiene ya Virginia Vallejo. Se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.421

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 359 de 1951, sobre robo, contra Joaquín Tapia Borroy, y perjudicado Miguel Ferrer Castelar, se cita a los mismos, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que, en virtud de sentencia dictada en la causa indicada con fecha 13 de agosto de 1952, fué condenado Joaquín Tapia a la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias y cos-

tas e indemnización a Miguel Ferrer Castelar de la suma de 153 ptas., en poder del que deberá quedar de modo definitivo la suma de 32 pesetas que ya tiene a título de depósito. Se requiere a dicho penado al pago de referida indemnización, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.422

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 104 de 1949, sobre apropiación indebida, contra Pedro Apilluelo Llera, se cita al mismo y al perjudicado Pascual Forcén, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1952, fué condenado Apilluelo a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias y costas e indemnización a Forcén con la cantidad de 150 pesetas. Se requiere al primero al pago de dicha suma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.423

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 599 de 1950, sobre hurto, contra Ramona Andrés Llera, se cita a la misma, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1952, fué condenada a la pena de 2.500 pesetas de multa y al pago de las cos-

tas procesales. Se le requiere al pago de dicha multa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.425

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 524 de 1950, sobre delito contra la salud pública, contra Félix Rubio Crespo y Ernesto More Almenara, se cita a los mismos, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles lo que se verifica por la presente, que, en virtud de sentencia dictada en la causa indicada, de fecha 12 de agosto de 1952, fueron absueltos, dejándose sin efecto el auto de procesamiento, declarando las costas de oficio; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.404

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en el sumario 379 de 1952, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Antonio Pérez Baile, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales necesarias en dicho sumario, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Vicente Herce.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.426

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, y previa la autorización superior, se convoca a Junta general ordinaria de usuarios de aguas para el día 30 de los corrientes, en el salón

de actos del Ayuntamiento de esta villa, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda.

Dicha Junta general tendrá por orden del día lo siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico del año 1953.
- 3.º Renovación del Sindicato y Juzgado de Riegos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los usuarios de aguas de esta Comunidad, para cuantos deseen asistir al acto.

Mallén, 24 de noviembre de 1952. El Presidente de la Comunidad, Angel Arrachea Cembrano.

Núm. 5.443

Comunidad de Regantes del Río Huerva y Pantano de Mezalocha

Se convoca a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, de esta Comunidad de Regantes, que tendrá lugar el domingo, 14 de diciembre próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos previstos en las Ordenanzas.

Si no hubiese número suficiente se reunirá nuevamente en segunda convocatoria el domingo siguiente, día 21, a la misma hora y en el mismo local.

Las cuentas del ejercicio estarán expuestas en Secretaría desde el día 5 de diciembre hasta la Junta general.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1952. El Presidente, José María Puértolas León.

Núm. 5.370

Sindicato de Riegos de Utebo

Conforme al capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos prevenidos en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 7 de diciembre, a las diez de la mañana, en su domicilio social (Callejuela, 14), advirtiéndole que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 14 del mismo mes, hora y local indicados.

Utebo, 21 de noviembre de 1952.— El Presidente de la Comunidad, Felipe Castillo.